

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA

Auto No. 0370  
Radicación No. 76-130-40-89-001-2021-00424-00  
Proceso ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
Cuantía Menor  
Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)  
Apoderado Dra. ANGIE CAROLINA GARCÍA CANIZALES  
[abogadoregional7\\_daviviendajuridca@abogadoscac.com.co](mailto:abogadoregional7_daviviendajuridca@abogadoscac.com.co)  
[cq.car081@gmail.com](mailto:cq.car081@gmail.com)  
Demandados RICARDO JOSÉ HERNÁNDEZ SILVA  
[richard.silva20@hotmail.com](mailto:richard.silva20@hotmail.com)  
Ciudad y fecha Candelaria Valle, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

**TERMINADO SIN SENTENCIA**

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por el BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con el Nit No. 860.034.313-7, y en contra del señor RICARDO JOSÉ HERNÁNDEZ SILVA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.113.514.348, para disponer sobre el memorial de terminación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante. Atendiendo la presentación del memorial digital con fecha 7 de diciembre de 2021 y reiterado el pasado 15 de marzo del presente año por la Apoderada judicial de la parte Demandante, quien solicita terminación del proceso por pago de la mora de la obligación, encontrando el Despacho que la solicitud se halla ajustada a lo prescrito por el artículo 461 del C.G.P., observándose igualmente que no existen remanentes dentro del proceso.

En cuanto a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada, se indicará que revidado el expediente se pudo evidenciar que el oficio no fue remitido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, por lo que no hay necesidad de que se ordene.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesto por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra del señor RICARDO JOSÉ HERNÁNDEZ SILVA por pago de la mora de la obligación.

SEGUNDO.- ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el radicador sin necesidad de desglose por cuanto la demanda fue presentada por medio digital.

TERCERO.- Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Firmado Por:*

*Luis Fabian Vargas Osorio*

*Juez*

*Juzgado Municipal*

*Juzgado 001 Promiscuo Municipal*

*Candelaria - Valle Del Cauca*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario*

*2364/12*

*Código de verificación:*

*3a0610213e9a214a1f6784b21a49b6baedd10c57a8c2f7b0bd26e3b14adb1b4f*

*Documento generado en 27/04/2022 02:49:12 PM*

*Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:*

*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*